

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

CIERRE INDUSTRIAL 2008



SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA QUE SEÑALA.

D. EXENTO N° 880

SANTIAGO, 11 JUL. 2008

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36 y N° 37, todos de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD/ZI/N° 380015708, de fecha 9 de junio de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/N° 450005408, de fecha 19 de junio de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. N° 430038308, de fecha 19 de junio de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/ N° 101, N° 102, N° 103, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109, N° 110, todos de fecha 5 de junio de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficios ORD/CZ5/08/N° 18, N° 19, N° 20, N° 21 y N° 22, todos de fecha 16 de junio de 2008; por el Consejo Nacional de Pesca mediante cartas (C.N.P.) N° 22, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34 y N° 35, todas de fecha 23 de junio de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 354 de 1993, N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 493 de 1996, N° 577 y N° 608, ambos de 1997, N° 545 de 1998, N° 409, N° 538, N° 683 y N° 686, todos de 2000, N° 644 de 2004, y los Decretos Exentos N° 1177 y N° 1194, ambos de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y uso racional de los recursos hidrobiológicos.

Que habiéndose declarado en plena explotación y sujetos a dicho régimen de administración los recursos señalados en los D.S. N° 354 de 1993, N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 493 de 1996, N° 577 y N° 608, ambos de 1997, N° 545 de 1998, N° 409, N° 538, 683 y N° 686, todos de 2000, y N° 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se suspendieron mediante los Decretos Exentos N° 1177 y N° 1194, ambos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca referidas a dichas unidades de pesquería.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

11 JUL 2008

TERMINO DE TRAMITACION



Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca, relativos a dichas unidades de pesquería, recomiendan renovar por un año la medida contemplada en los Decretos Exentos N° 1177 y N° 1194, ambos de 2007, antes indicados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, de la III y IV Regiones, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, de la X y XI Regiones y de la XII Región y Antártica Chilena han aprobado las medidas de administración antes señaladas.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones y de la X y XI Regiones no sesionaron con el quórum mínimo exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que no obstante lo anterior, este Ministerio prescindirá de dichos Informes, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley.

Que asimismo, el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena aprobó la medida de administración antes indicada, en la unidad de pesquería del recurso Merluza de cola *Macruronus magellanicus* XI-XII Regiones, con un quórum inferior al establecido en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y acuicultura.



Que no obstante lo anterior, este Ministerio prescindirá de dicho informe, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley.


DECRETO:

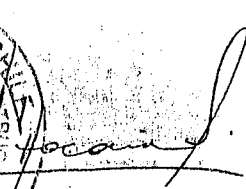
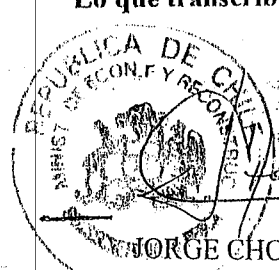
Artículo Único.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a las unidades de pesquería individualizadas en los D.S. N° 354 de 1993, N° 377 y N° 611, ambos de 1995, N° 493 de 1996, N° 577 y N° 608, ambos de 1997, N° 545 de 1998, N° 409, N° 538, N° 683 y N° 686, todos de 2000, N° 644 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el término de un año contado desde el 1 de agosto de 2008.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
GABINETE MINISTRO


Lo que transcribo para su conocimiento



JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca